DECLARACION DGCCARN N° 805 / 2019 N° 200547

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL UGARTE CON REG. CTCA N° I-099, DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL" CUYO PROPONENTE ES AUBRAC S.A., SEÑOR VICTOR DANIEL SANCHEZ AYALA, PRESIDENTE, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-538, Q01-539, PADRONES N° 5495, 5496, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE RAMIRO ESPÍNOLA DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 22 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1252/2019**, de Fecha 09/04/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Daniel Ugarte con Reg. CTCA N° I- 099**, correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL"** cuyo proponente es **AUBRAC S.A., Señor Víctor Daniel Sánchez Ayala, Presidente,** a desarrollarse en la propiedad identificada con **Matricula N° Q01-538, Q01-539, Padrones N° 5495, 5496,** ubicada en el lugar denominado Teniente Ramiro Espínola del Distrito de Mariscal Estigarríbia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 23039/2019, de fecha 03/07/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.--
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 528 de fecha 02 de julio de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que, el proyecto consiste en **Plan de uso de la tierra, Explotación Agropecuaria y Producción de Carbón Vegetal** con una **superficie total: 1000,90 ha (100%)** que según mapa presentado tendrán el siguiente uso: **Área a habilitar: 549,69 ha (54,92%), Caminos internos: 10,27 m^2 (1,03%), Cortinas rompevientos: 161,95 ha (16,18%), Reserva Forestal: 279 ha (27,87%).**----------
Que, la verificación por parte de la Dirección de Geomática cuyo dictamen se encuentra contenido en la **Prov. N° 16922/2019 de fecha 07/06/2019** y el mismo menciona que el proyecto Cumple con la Reserva de bosque legal 25%, No aplica al bosque de protección hídrica, Cumple con la Franja de Protección entre parcelas, No Aplica al cambio de uso de la tierra, No afecta Áreas silvestres protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.----------
Que, el proyecto **plantea la construcción de 7 hornos para la Producción de Carbón Vegetal.**----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACION DGCCARN Nº 805 / 2019 Nº 200548

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL UGARTE CON REG. CTCA Nº I-099, DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL" CUYO PROPONENTE ES AUBRAC S.A., SEÑOR VICTOR DANIEL SANCHEZ AYALA, PRESIDENTE, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-538, Q01-539, PADRONES N° 5495, 5496, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE RAMIRO ESPÍNOLA DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay. La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200547 (Doscientos Mil Quinientos Cuarenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 200548 (Doscientos Mil Quinientos Cuarenta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales